



Sumilla. Las declaraciones de los testigos de cargo no acreditaron la materialidad del delito de robo agravado, pero sí la gresca ocasionada entre el acusado y el agraviado, que se corroboró con los certificados médicos legales de las lesiones entre ambos.

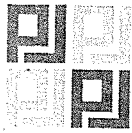
Lima, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla contra la sentencia de fojas seiscientos cincuenta y cuatro, del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, que absolvió al procesado Luis Miguel Benites Lescano de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio-robo agravado en agravio de Hermenegildo Orejón Enríquez. Intervino como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El representante del Ministerio Público, en su recurso formalizado a fojas seiscientos ochenta y ocho, indica que:

1.1. Se vulneró el principio de congruencia y falta de motivación de las resoluciones judiciales, pues el Colegiado en el considerando siete punto dos argumentó que las declaraciones del agraviado fueron contradictorias debido a que el agraviado no precisó el dinero exacto producto del robo.



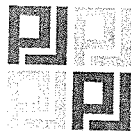
1.2. No se valoraron adecuadamente las declaraciones de los testigos Mario Rosvil Martínez García y Edgar Rosario Ángeles, que corroboraron las lesiones descritas en el Certificado médico legal número cero cero diecinueve veintitrés-L.

1.3. La declaración del testigo Damaso Salinas no exculpa al acusado, pues no fue testigo de los hechos materia de acusación.

1.4. Se probó la preexistencia de ley, pues el acusado presentó su boleta de pago de la planilla correspondiente al mes de marzo de dos mil trece, de un mes de anterioridad a la fecha de robo.

1. Imputación

SEGUNDO. La acusación fiscal imputa al acusado Luis Miguel Benites Lescano que el día siete de mayo de dos mil trece, en circunstancias en que el agraviado se desempeñaba como guardián de la granja-huerta San Martín de Porres, ubicada en las Pampas de Ventanilla, Callao, salió de la misma con la finalidad de realizar compras por encargo de su empleador, y al retornar encontró al acusado Luis Miguel Benites Lescano con otra persona que no se identificó. Este último lo cogió del cuello para derribarlo, mientras el acusado empezó a agredirlo físicamente y lo despojó de su billetera con la suma de cuatrocientos ochenta soles, para luego fugar del lugar. El representante del Ministerio Público subsumió los hechos como delito contra el patrimonio-robo agravado, sancionado en el artículo ciento ochenta ocho con las circunstancias agravantes prescritas en los incisos uno y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.



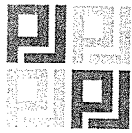
2. Pruebas actuadas en el proceso penal

TERCERO. Las pruebas que se actuaron en el proceso penal fueron:

3.1. La declaración policial del agraviado Hermenegildo Orejón Enríquez, a nivel preliminar, a fojas ochenta y uno, detallando que el día de los hechos se encontraba de seguridad en la granja-huerta San Martín de Porres y por orden del administrador fue a comprar. Al regresar encontró al acusado Benites Lescano junto a otro hombre sentado en el colchón de la caseta de seguridad, estos lo atacaron y le robaron su dinero. **En juicio oral,** el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, refirió que encontró la reja de la granja vulnerada y sin candado, y al acercarse a la caseta se encontró con el acusado y una tercera persona en un colchón, al reclamarle este le respondió golpeándolo y despojándolo de su dinero para luego huir del lugar; sin embargo, notó que era un agente del serenazgo de la Municipalidad de Ventanilla.

3.2. La declaración del testigo Mario Rosvil Martínez García, a nivel preliminar, a fojas ochenta y siete, señaló que el agraviado fue víctima de robo por parte de dos sujetos, cuando lo llamaron por teléfono se dirigió a la caseta, encontrándolo lesionado. **En juicio oral,** señaló que el día de los hechos observó al agraviado arrodillado con la ceja rota y al acusado vestido con el uniforme de la Municipalidad de Ventanilla.

3.3. La declaración del testigo Pioquinto Gregorio Ostos Acuña, en juicio oral, quien se ratificó en la denuncia interpuesta por el agraviado y al apersonarse a la granja verificó que la caseta se encontraba violentada con manchas de sangre en el suelo. Pero el agraviado no mencionó el delito de robo acaecido en su contra.



3.4. La declaración del testigo Damaso Salinas Amaya, a nivel preliminar, a fojas noventa y cinco, indicó que se desempeñó como jefe del grupo de operaciones avanzadas BOA, de la Municipalidad de Ventanilla, y el día de los hechos se designó al acusado Benites Lescano como parte del servicio de guardia a fin de que oriente a las personas que no podían ingresar alimentos para los animales a la granja, por disposición de la Municipalidad de Ventanilla, pues había sido clausurada. En esos momentos recibió una llamada del acusado Benites Lescano, quien le solicitó apoyo porque cuatro personas de la granja lo venían siguiendo para agredirlo, después lo encontró en la Procuraduría de la Municipalidad y le narró lo sucedido. **En juicio oral,** se ratificó en su declaración preliminar agregando que el acusado fue comisionado para la seguridad de la puerta de la granja-huerta San Martín de Porres, con la finalidad de evitar el ingreso de alimentos para animales pues había sido clausurada, desconoce el robo pero el acusado Benites le informó la gresca que sostuvo con el agraviado y otras personas.

3.5. La declaración del testigo Edgar David Rosario Ángeles, a nivel preliminar, a fojas ochenta y cuatro, señaló que laboró como técnico de refrigeración brindando servicio para la granja. El día de los hechos observó que dos personas salían vestidas raudamente con el uniforme de la Municipalidad de Ventanilla y al abrir la puerta de la caseta, el agraviado se encontraba emanando sangre. **En juicio oral,** refirió que el día de los hechos, cerca de las doce horas observó que dos individuos salían rápidamente y el agraviado se encontraba lesionado con la camisa ensangrentada.

3.6. La declaración del acusado Luis Miguel Benites Lescano, a nivel preliminar, a fojas noventa, indicó que el día de los hechos fue designado por su jefe Salinas Amaya de la Municipalidad de Ventanilla,



para cubrir la seguridad de la granja San Martín de Porres, cuando el agraviado quiso ingresar con tres baldes de desperdicios para los animales, a lo cual se opuso y se generó un altercado, luego huyó del lugar, pues se aproximaron otras personas que se encontraban armadas. **A nivel judicial**, a fojas doscientos treinta y ocho, se ratificó en parte en su declaración preliminar, agregando que el día de los hechos no impidió el ingreso de los alimentos que traía el mototaxista, solo puso en conocimiento la disposición de la Municipalidad, siendo inocente de todos los cargos. **En juicio oral**, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, se ratificó en sus declaraciones anteriores, agregando que la subgerencia de seguridad ciudadana envió un oficio para que un efectivo de serenazgo restrinja el ingreso de comida para animales. El señor Segovia ordenó a su jefe inmediato superior Damaso Salinas que disponga de un efectivo para el cuidado del lugar, luego del altercado llamó a su jefe, es falso que haya golpeado al agraviado y robado sus pertenencias.

CUARTO. Las pruebas documentales fueron:

- 4.1.** El acta de reconocimiento fotográfico por ficha Reniec, a fojas ciento diez, donde el agraviado Orejón Enríquez reconoció al acusado Benites Lescano.
- 4.2.** El Certificado médico legal número cero cero diecinueve treinta dos-L, a fojas ciento veintiséis, practicado al agraviado, que concluye: lesiones recientes ocasionadas por agente contundente, requiere dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal.
- 4.3.** Certificado de antecedentes penales a nombre del acusado con resultado negativo.



4.4. El Certificado médico legal número cero cero diecinueve veintiséis-L, a fojas doscientos dos, practicado al acusado, que concluye: lesión reciente ocasionada por agente contundente duro, requiere un día de atención facultativa por tres de incapacidad médico legal.

3. Análisis

QUINTO. La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla sostuvo entre sus fundamentos:

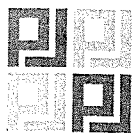
5.1. Que existen contradicciones en las declaraciones del agraviado, respecto al monto exacto que fue sustraído por el acusado, pues a nivel preliminar refirió que fue cuatrocientos ochenta soles, y en juicio oral señaló que fue quinientos soles, además que sustrajeron su billetera cuando anteriormente no lo indicó.

5.2. El testigo Edgar Rosario Ángeles refirió que observó cuando dos personas salieron raudamente del local, y advirtió que la reja estaba abierta y el agraviado con la camisa ensangrentada.

5.3. La declaración del efectivo Pioquinto Ostos Acuña, quien realizó una constatación policial el día de los hechos, y verificó que las armellas de seguridad se encontraban violentadas y había sangre en el colchón, pero el agraviado no refirió el supuesto robo ocurrido.

5.4. Asimismo, la versión del testigo Damaso Salinas se encuentra corroborada con la del acusado Benites Lescano, pues reportó el hecho y negó que se apoderó del dinero.

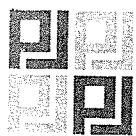
5.5. No se acreditó la preexistencia de Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal, además el agraviado no explicó los motivos por los cuales llevaba consigo tal cantidad de dinero.



SEXTO. La configuración típica del delito de robo agravado exige el apoderamiento ilegítimo del bien, trasladándolo del ámbito de poder patrimonial del sujeto pasivo; por lo tanto, el autor debe tener la posibilidad física de disposición, empleando la violencia o amenaza que resultan elementos esenciales para determinar la responsabilidad del acusado.

SÉPTIMO. En tal sentido, si bien las declaraciones del agraviado Hermenegildo Orejón Enríquez, a nivel preliminar y en juicio oral, resultaron coherentes respecto a que el día de los hechos se encontraba de seguridad en la granja-huerta San Martín de Porres y que el acusado Benites Lescano estaba presente en el lugar, no lo es así, en cuanto a la acreditación del delito de robo agravado.

OCTAVO. Pues tenemos las declaraciones sometidas a los principios de inmediación, contradicción, publicidad, oralidad, del testigo Pioquinto Gregorio Ostos Acuña, en juicio oral, quien se ratificó de la denuncia interpuesta por el agraviado y al apersonarse a la granja verificó que la caseta se encontraba violentada con manchas de sangre en el suelo; sin embargo, el agraviado no mencionó el delito de robo acaecido en su contra, así también del testigo Damaso Salinas Amaya, a nivel preliminar y en el plenario, señalando que el acusado fue comisionado para brindar seguridad en la puerta de la granja-huerta San Martín de Porres, con la finalidad de evitar el ingreso de alimentos para animales, pues había sido clausurada, advirtiéndole de la gresca sucedida con el agraviado.



NOVENO. Asimismo, obran los Certificados médicos legales número cero cero diecinueve treinta dos-L, a fojas ciento veintiséis, y número cero cero diecinueve veintiséis-L, a fojas doscientos dos, practicados al agraviado y al acusado respectivamente, donde se verifican las lesiones mutuas, resultando congruente que los hechos ocurridos fueron producto de una gresca, ya que el primero requirió dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal y el segundo un día de atención facultativa por tres de incapacidad médico legal.

DÉCIMO. Lo que resulta coincidente con las declaraciones brindadas por los testigos Mario Rosvil Martínez García y Edgar David Rosario Ángeles, pues ambos observaron salir raudamente a dos personas, el acusado Benites Lescano estaba con el uniforme de la Municipalidad de Ventanilla, encontrando herido al agraviado, pero no corroboraron los hechos imputados de robo agravado.

UNDÉCIMO. En ese sentido, el acusado Luis Miguel Benites Lescano, a nivel preliminar y en juicio oral, indicó que su función como sereno era vigilar que no ingresaran alimentos para los animales a la granja-huerta San Martín de Porres, a lo cual se opuso cuando el agraviado Orejón Enríquez intentó realizarlo, generando una gresca, que comunicó a su jefe inmediato superior, Damaso Salinas, telefónicamente y en la Municipalidad con la finalidad de denunciar los hechos acontecidos.

DUODÉCIMO. Finalmente, no se actuaron mayores elementos probatorios que permitan acreditar fehacientemente la materialidad del delito de robo agravado; en ese sentido, la presunción de inocencia



opera en favor del acusado Luis Miguel Benites Lescano como una garantía prevista en el párrafo e), inciso veinticuatro, artículo dos de la Constitución Política del Perú.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos cincuenta y cuatro, del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, que absolvió al procesado Luis Miguel Benites Lescano, de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio-robo agravado en agravio de Hermenegildo Orejón Enríquez; con lo demás que contiene y los devolvieron. Intervino la señora Jueza Suprema Chávez Mella por licencia vacacional del señor Juez Supremo Salas Arenas.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

NF/rrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA